

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 085- 2021-EPS-M/GG

Moyobamba, 08 de septiembre del 2021

El Contrato N°023-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., "Contrato para la contratación de Servicio: Servicio para realizar la Elaboración de Liquidación Técnica y Financiera de Obras de la EPS Moyobamba S.A.", la Directiva N°004-2018-EPS-M/GG, denominada "Procedimiento para la Liquidación de Oficio de Obras Públicas", Resolución de Gerencia General N°113-2018-EPS-M/GG, con fecha 12 de octubre 2018, Informe N°284-2021-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 06 de setiembre 2021, el Informe N°1126-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 26 de agosto 2021, Carta Múltiple N°001-2021-EPS/GAF/OL, de fecha 23 de agosto 2021, Memorando N°667-2021-EPS-M-GG/GAF, de fecha 20 de agosto 2021, Informe N°1085-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 13 de Agosto 2021, Informe N°105-2021-EPS-M/GG/GAF/OC, de fecha 13 de agosto 2021, el Informe N°371-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 23 de marzo 2021, Informe N°097-2021-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 25 de marzo 2021, y;


CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de los Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima de accionariado municipal, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2015.


Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N 338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre del 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS Moyobamba S.A, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A, habiendo iniciado la gestión del OTASS a partir del 05 de abril del 2017.

Que, la Directiva N°004-2018-EPS-M/GG, denominada "Procedimiento para la Liquidación de Oficio de Obras Públicas", aprobada por Resolución de Gerencia General N°113-2018-EPS-M/GG, con fecha 12 de octubre 2018, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos en la EPS MOYOBAMBA S.A., que permitan aplicar la liquidación de Oficio a las Obras ejecutadas por la entidad con recursos públicos y que cuentan con documentación sustentatoria técnica y/o financiera de gasto en forma incompleta o no cuentan con ella para determinar el valor final de la liquidación, así mismo, se indica que la Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por los funcionarios y personal de la EPS MOYOBAMBA S.A., así como por terceras personas que intervienen en el proceso de liquidación de Oficio aplicados a las obras ejecutadas por la Entidad y que han sido financiadas con recursos público, recursos directamente recaudados y/o Convenio de Encargo correspondientes a los programas de inversión de Años Fiscales anteriores y que no disponen de suficiente documentación técnica y/o Financiera.




RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 085- 2021-EPS-M/GG


Que, con fecha 10 de setiembre del 2019, la EPS Moyobamba S.A., suscribe con el contratista SUGA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L., el Contrato N°023-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., "Contrato para la contratación de Servicio: Servicio para realizar la Elaboración de Liquidación Técnica y Financiera de Obras de la EPS Moyobamba S.A." por un monto de S/33,400.00 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) y con fecha 19 de setiembre 2019, la EPS Moyobamba S.A., emitió la orden de Servicio N°1900599, a favor del contratista SUGA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L., cancelando el adelanto del 40% por el monto total de S/13,360.00 (Trece mil trescientos sesenta con 00/100 soles), de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato N°023-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., de fecha 10 de setiembre 2019, Servicio para la elaboración de liquidaciones técnicas financieras de obras de la EPS Moyobamba S.A.




Que, con el Informe N°284-2021-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 06 de setiembre 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, con la revisión de los documentos de visto, y sobre todo el Informe N°371-2021-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 23 de marzo 2021, de la Oficina de Logística, se emite Opinión legal, considerando necesario que la Entidad declare la nulidad de Oficio del Contrato N°023-2021-EPS MOYOBAMBA S.A., de fecha 10 de setiembre 2021, suscrito con el contratista SUGA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.




Que, con el Informe N°1126-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 26 de agosto 2021, la Oficina de Logística remite el Expediente de Liquidaciones de Oficio, y adjunta la Carta N°001-2021- EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 23 de agosto 2021, mediante el cual, informa la reunión sobre Liquidación Técnica Financiera del Proyecto Juningullo, el mismo que se encuentra dentro del paquete de obras materia del contrato N°023-2019-EPS-MOYOBAMBA S.A., suscrito con fecha 10 de setiembre 2019, suscrito entre la empresa Suga Constructora y Consultoría E.I.R.L. y la EPS Moyobamba S.A., para la contratación del servicio, para realizar la elaboración de liquidación técnica y financiera de obras de la EPS Moyobamba S.A.




Que, con Carta Múltiple N°001-2021-EPS/GAF/OL, de fecha 23 de agosto 2021, la Jefe de Logística, cita a reunión el día 24 de agosto 2021, a fin de evaluar las acciones correctivas necesarias con respecto al Contrato N°023-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., teniendo en cuenta que ha emitido el Informe N°371-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL.



Que, con Memorando N°667-2021-EPS-M-GG/GAF, de fecha 20 de agosto 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, cita a reunión a fin de que participen todas las jefaturas y Gerencias de la EPS Moyobamba S.A.



Que, con el Informe N°1085-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 13 de Agosto 2021, la Oficina de Logística, acordó acelerar la liquidación técnica financiera del proyecto Juningullo, para el cierre del convenio a cargo de la EPS Moyobamba S.A.



Que, con el Informe N°371-2021-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 23 de marzo 2021, la Oficina de Logística, advierte que los términos de referencia para la elaboración del Contrato N°023-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., de fecha 10 de setiembre 2019, para el servicio de Liquidación de Oficio de Obras Públicas, se ha realizado sin observar lo establecido en la Directiva N°004-2018-EPS-M/GG, denominada "Procedimiento para la Liquidación de Oficio de Obras Públicas", la misma que fuera aprobada por Resolución de Gerencia General N°113-2018-EPS-M/GG, con fecha 12 de octubre

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 085- 2021-EPS-M/GG

2018, así también, se ha incumplido con la Conformación de un Comité Permanente de Liquidaciones de Oficio de Obras Civiles, el mismo que debe ser designado mediante Resolución de Gerencia General, conforme al numeral 5.8) de la mencionada Directiva, así mismo, señala que el Comité en forma exclusiva se deberá avocar a la evaluación, calificación y dar conformidad a las liquidaciones de oficio que presentará el consultor liquidador contratado. Así también, se ha incumplido con el Procedimiento establecido en la Directiva, para tramitar la liquidación de Oficio, conforme al numeral 6.4) "Procedimiento".

Que, con el Informe N°097-2021-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 25 de marzo 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que el contrato N°023-2019-EPS-MOYOBAMBA S.A., se inicia el 10 de setiembre de 2019 y conforme a la cláusula quinta el plazo de la ejecución de la prestación era de 105 días calendarios, así mismo, no se advierte ampliaciones de plazo, así también, se solicitó que el área usuaria (Oficina de Contabilidad) emita un informe a fin de que indique porque no realizo su requerimiento conforme a los requisitos establecidos en la Directiva N°01-2018-EPS-MGG "Liquidación de Oficio de Obras públicas".

Que, con Informe N°105-2021-EPS-M/GG/GAF/OC, de fecha 13 de agosto 2021, el Jefe de la Oficina de Contabilidad, manifiesta que cuando hizo el requerimiento del servicio de Elaboración de las Liquidaciones Técnica y Financiera de las Obras en curso, no contaba y tampoco tuvo conocimiento de la existencia de la Directiva N°04-2018-EPSM/GG, "Liquidación de Oficio de Obras Públicas", hasta cuando ya se encontraba en proceso de ejecución del referido servicio.

Que, en cuanto a la vigencia del contrato, éste sigue vigente al no haberse dado la conformidad respectiva, conforme a lo establecido en el numeral 144.2) del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva;

Que, en la Cláusula Primera: Antecedentes, del Contrato N°023-2019-EPS Moyobamba S.A., se indica: "Con fecha 23 de enero de 2019, la Oficina de Contabilidad envía el INFORME N°005-2019-EPS-M/GG/GAF/CC, alcanzando los Términos de Referencia para la contratación de servicio para la Elaboración de las Liquidaciones de Obras de la EPS Moyobamba S.A. De fecha 02 de agosto de 2019 la Oficina de Contabilidad mediante Informe N°071-2019-EPS-M/GG/GAF/OC, reitera la contratación de un Profesional para que realice la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras de la EPS Moyobamba S.A."

Que, la Directiva "Procedimiento para la Liquidación de Oficio de Obras Públicas" se encontraba vigente antes de suscribir el Contrato N°023-2019-EPS-Moyobamba S.A., por tanto, era de obligatorio cumplimiento, sin embargo; al realizar los términos de referencia la Oficina de Contabilidad no observó la mencionada Directiva, elaborando los términos de referencia de un servicio que no le correspondía, contraviniendo lo establecido en la Directiva.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 085- 2021-EPS-M/GG

Que, conforme a lo antes expuesto, se puede observar que desde la elaboración de los términos de referencia por la Oficina de Contabilidad, se ha incumplido con lo establecido en la Directiva N°004-2018-EPS-M/GG, denominada "Procedimiento para la Liquidación de Oficio de Obras Públicas", Directiva que fuera aprobada por Resolución de Gerencia General N°113-2018-EPS-M/GG, con fecha 12 de octubre 2018, la misma que indicaba el método de contratación para la Liquidación de Oficio de Obras Públicas, por tanto; el contrato suscrito ha incurrido en vicios insubsanables que acarrea nulidad, conforme lo establecido en el artículo 44 numeral 44.2) literal d) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con respecto al pago del 40% realizado por la EPS Moyobamba S.A., por el monto de S/13,360.00, es necesario destacar la Opinión N°164-2018-DTN, que dispone, que cuando un contrato ha sido declarado nulo, la Entidad no tiene la obligación de reconocer una suma determinada en concepto de pago por las prestaciones ejecutadas, pues se debe entender que dicha obligación, al haber nacido de un contrato formado en transgresión de normas, por tanto; no tiene eficacia jurídica, y la entidad debe realizar las acciones correspondientes destinadas a la devolución del dinero pagado al contratista.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde. Así mismo, es concordante con el artículo 10° numeral 1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como causales de nulidad, la contravención a la Constitución a las leyes o a **las normas reglamentarias**.

Que, estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, y conforme a lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria N°008-2021, de fecha 24 de agosto del año 2021, de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A.; que le encarga las funciones de la Gerencia General al señor Danny Alfonsín Rojas Tuesta; conforme a las atribuciones establecidas en el Estatuto Social de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, y en mérito a los considerandos expuestos.

Con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 085- 2021-EPS-M/GG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N°023-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., de fecha 10 de setiembre 2019, suscrito entre la EPS MOYOBAMBA S.A., y el Contratista SUGA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L., "Contrato para la contratación de Servicio: Servicio para realizar la Elaboración de Liquidación Técnica y Financiera de Obras de la EPS Moyobamba S.A.", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Logística, proceda a notificar la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Desarrollo y Presupuesto, así como al Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la nulidad del Contrato N° 023-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., de fecha 10 de setiembre 2021, declarada por la presente Resolución, y por la tramitación de la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, notificar a la Oficina de Tecnología de la Información, para que proceda a publicar la presente resolución en la página web institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EPS - MOYOBAMBA S.A.



Ing. Danny Alfonso Rojas Tuesta
GERENTE GENERAL (e)
COORDINADOR DEL RAT OTASS

